Nota DNC N° 8409 /2024

Asunción, 11 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371819
Expediente	321471
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 193/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA FRANJA COSTERA DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU -14,9 KM AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifican inconsistencias en relación al plazo de ejecución establecido en las documentaciones, pues en el Informe Técnico Complementario se establece que la vigencia es de 42 meses y las documentaciones adjuntas se establece el mismo como plazo de ejecución, sin embargo, se evidencia que el plazo originalmente establecido corresponde a 36 meses y considerando la ampliación de plazo de 4 meses comunicado mediante el Convenio Modificatorio nro. 2, el plazo de ejecución es de 40 meses, por lo tanto, se solicita a la contratante aclarar el plazo de 42 establecido en las documentaciones.
2. Se verifica que el presente proceso consiste en el reajuste de precios de los certificados nro. 47 marzo /2024 al 52 agosto 2024; sin embargo, en atención a lo expuesto en el punto anterior el Convenio Modificatorio nro. 2 indica que el plazo de ejecución fenece en fecha 23/08/2023, por lo que se solicita aclaración.
3. Se solicita indicar el estado de la vigencia contractual, considerando la fecha de finalización establecida por Convenio Modificatorio nro. 2.
4. Considerando que mediante el Convenio Modificatorio nro. 1 y Convenio Modificatorio nro. 2 se realiza la inclusión de nuevos rubros, se solicita que mediante dictamen se aclare si el presente reajuste de precios de los certificados 47 al 52 incluye el ajuste de los nuevos rubros pactados.
5. Se solicita remitir el documento suscripto por el contratista mediante el cual otorga su conformidad con el reajuste practicado, debido a que se evidencia que el archivo adjunto denominado conformidad consiste en la solicitud de aplicación de reajuste presentado por el contratista y mencionado en el Dictamen DAJ N° 1565/2024.
6. Se evidencia en el Informe Técnico y la Resolución N° 1984/24 se menciona que la conformidad del contratista data de fecha 11/09/2024; sin embargo, dicha documentación refiere a la solicitud según lo mencionado en el Dictamen DAJ N° 1565/2024 y que el documento mencionado no consiste en una conformidad sino en una solicitud de trámite.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez